

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por medio de la cual se niega un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-04-0224-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0573 del 21 de diciembre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de prospección y exploración de agua subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-34860 y 034-34912 y denominado Finca El Tesoro, ubicado en la Vereda Villa María en el Distrito Turbo (folio 31-32).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el día 21 de diciembre de 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0573 del 21 de diciembre del 2022** al e-mail gustavo44@hotmail.com y pozosdeldarien@hotmail.com (folio 33-35).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA en Auto No. **200-03-50-01-0573 del 21 de diciembre del 2022** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 22 de diciembre del 2022 (folio 64-62).

Que mediante correo electrónico del 22 de diciembre del 2022 siendo las 08:01 am la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0573 del 21 de diciembre del 2022** al e-mail alcaldia@turbo-antioquia.gov.co de la Alcaldía Distrital de Turbo (folio 38).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita de campo el día 12 de enero del 2022, con el objeto de realizar una inspección ocular sobre el predio objeto de perforación, cotejar la información presentada en campo; sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0063 del 23 de enero del 2023** (folio 40-45).

(...)

6. Conclusiones

El permiso de perforación solicitado por el usuario en las coordenadas geográficas: 8° 6' 48.6" Norte; 76° 43' 56.6" Oeste, se encuentra en zona de Producción Sostenible Múltiple según

Resolución

"Por medio de la cual se niega un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

zonificación de la UAS Darién, el cual permite el uso de parcelaciones bajo condiciones específicas, la otra área del proyecto se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POT de Turbo en suelo suburbano, para lo cual no es permitido la construcción de parcelación.

El usuario no envió información de usos del suelo, ni el diseño o planos del proyecto de parcelación.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente no es viable la aprobación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por la señora Luz Angela Barrios para la construcción de la Parcelación MILÁN, dado que el proyecto se encuentra dentro de dos zonificaciones ambientales diferentes: para el caso del área dentro de zonificación del POT de Turbo se encuentra en suelo suburbano donde es prohibido el desarrollo de estos proyectos y para el área donde se proyecta la construcción del pozo profundo se encuentra en zonificación de la UAC Darién en tipo de usos de producción sostenible múltiple y la construcción de parcelación se podrá realizar bajo condicionamiento.

Por lo anterior, el usuario deberá allegar un certificado de usos del suelo emitido por el municipio de Turbo, en el cual estipule que el proyecto se puede desarrollar dentro de esa área, además deberá allegar el polígono del proyecto en archivo Shape-files.

Se recomienda suspender el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, hasta que el usuario de cumplimiento a lo mencionado anteriormente.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Resolución

“Por medio de la cual se niega un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizando una revisión de la documentación aportada por el solicitante, se evidencia que se cumple con los requisitos del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Consecuentemente, se detecta que el predio objeto del permiso es de propiedad de la señora Luz Angela Barrios, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.499.022, como consta en los Certificados de Matrícula Inmobiliaria No. 034-34860 y 034-34912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

En atención a los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 12 de enero del 2023, revisando las características hidrogeológicas de la zona y haciendo un recorrido por el predio con el objeto de verificar el uso que se le pretende dar a las aguas.

Por otro lado, cumpliendo con los requisitos documentales del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consta en el expediente estudio geoeléctrico e hidrogeológico para la exploración de aguas subterráneas en la Finca El Tesoro.

Ahora bien, realizando una consulta cartográfica a las coordenadas propuestas como punto para la perforación del pozo, se evidencia que no está dentro de los usos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo, por ello, la actividad de construcción de parcelación no es compatible con el tipo de uso actual del suelo (establecimiento de actividades agropecuarias semi intensivas e intensivas. Por lo anterior, no es factible el otorgamiento para la perforación del suelo.

Adicionalmente, se insta a la solicitante para que obtenga certificado de donde conste la posibilidad de llevar a cabo la actividad de construcción de parcelación expedido por el Distrito de Turbo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el permiso de perforación y exploración de aguas subterráneas a la señora **LUZ ANGELA BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.499.022, por cuanto la actividad a desarrollar con es compatible con el uso actual que indica el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Turbo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la ciudadana **LUZ ANGELA BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.499.022, que en caso de renuencia a lo dispuesto por la presente resolución podrá verse abocado en la imposición de medidas preventivas o inicio de proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo establecido por la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la ciudadana **LUZ ANGELA BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.499.022, o a quien este autorice

Resolución

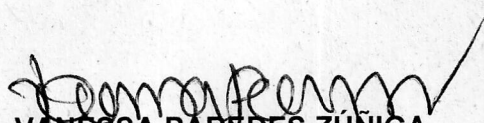
“Por medio de la cual se niega un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

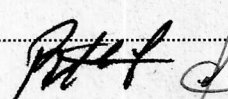
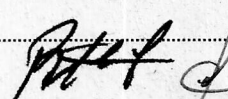
en debida forma, en los términos del Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Febrero 13 del 2023
Revisó:	Robert Allrio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-04-0224-2022.